

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo con garantía real - Hipoteca No. 680014003022-2020-0030800
Demandante: ALDIA S. A. S.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALBERTO FLOREZ FLOREZ

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vista el escrito de subsanación allegado por el extremo demandante, sería del caso proceder a la admisión de la demanda, si no fuera porque se advierte que el mismo se presentó extemporáneamente.

La demanda instaurada por ALDIA S. A. S., contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALBERTO FLOREZ FLOREZ fue inadmitida con auto de fecha 24 de noviembre de 2020, notificado por estado el 25 de noviembre del mismo año.

Contra el auto de inadmisión la parte demandante interpuso recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron rechazados con providencia de fecha 4 de diciembre de 2020, notificado por estado el día 7 de diciembre de 2020.

El artículo 118 del C.G.P. en el inciso 4 señala: *“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, éste se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”*

Como se indicó anteriormente el auto con el que se rechazaron los recursos interpuestos por la parte demandante fue notificado por estado el día 7 de diciembre de 2020, por lo que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, establecido en el artículo 90 del C.G.P. comenzó a correr el día 9 de diciembre y venció el 15 de diciembre de 2020.

El certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos que constituyó la razón de la inadmisión de la demanda fue allegado por la parte demandante el día 16 de diciembre de 2020, tal como consta en el archivo No. 08, lo que significa que se presentó fuera de término y en consecuencia, debe darse aplicación al inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., es decir, proceder a su rechazo.

Es importante señalar, que si bien es cierto la apoderada de la parte demandante dentro del término legal concedido para la subsanación del libelo incoatorio allegó escritos en los cuales indicó las razones por las cuales solo le fue expedido el certificado del registrador de instrumentos públicos hasta el día 16 de diciembre de 2020, la suscrita Juez no puede tener por subsanada la demanda porque el inciso primero del artículo 117 del C.G.P. establece que *“Los términos señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.”*

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda presentada por AL DIA S.A.S. contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de ALBERTO FLOREZ FLOREZ, por no haber subsanado los defectos de que adolece dentro del término concedido.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVENSE** las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 001 Hoy 12 de enero de 2021** a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d0804a421186593f6228cca04d0dd0cda98b97d687ede4a23f97aea577e6d1**
Documento generado en 18/12/2020 09:03:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>